

## BOLETIN



## OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

## SUSCRIPCION PARTICULAR.

|                    |       |                |       |
|--------------------|-------|----------------|-------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs | Fuera de ella. | 16 rs |
| Tres idem.         | 33    |                | 45    |
| Seis id.           | 66    |                | 90    |
| Un año.            | 132.  |                | 180   |

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.**

## Ministerio de la Gobernación.

## Exposición a S. M.

SEÑORA.

Cuando en 23 de Abril de 1862 se dignó V. M. sancionar la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, cuya promulgación ha tenido lugar en 14 de Octubre último, aún no lo había sido la de 20 de Junio del citado año, por medio de la cual se estableció que el presupuesto del Estado fijará los gastos públicos y computará los ingresos, así ordinarios como extraordinarios, por el período que media desde 1.º de Julio de un año hasta 30 de Junio del siguiente. Esta diferencia de fecha hizo que no pudiera tomarse en cuenta semejante variación que el Gobierno de V. M. creyó necesario adoptar más tarde, pero que no podía menos de ejercer gran influencia sobre los presupuestos provinciales por la necesi-

dad que hay siempre de equiparar, en cuanto sea posible, su manera de ser a la que reconoce el general del Estado, toda vez que los recargos sobre las contribuciones directas, que constituyen el más poderoso recurso con que cuentan las provincias para cubrir sus necesidades, se distribuyen entre los contribuyentes en una época fija del año, y al mismo tiempo que se verifica el repartimiento general de los cupos del Tesoro. Para armonizar en este punto la contabilidad provincial con la de la Hacienda pública y evitar de esta suerte la necesidad, que en otro caso surgiría, de practicar en distintas fechas diferentes repartimientos, se dictó por V. M. el Real decreto de 31 de Octubre de 1862, en el cual se dispuso que los presupuestos provinciales se ajustasen en su ejercicio económico a la fecha del general del Estado; pero esta disposición, que obedecía a tan atendibles consideraciones, ha quedado textualmente derogada desde el momento en que V. M. se dignó acordar la promulgación de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial. En ella se establece que los recargos de interés provincial se recauden, juntamente con las contribuciones del Estado sobre que recaigan, en los mismos plazos y por los mismos medios, al paso que se determina que la duración de los presupuestos provinciales se cuente desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de cada año, época que, si bien se hallaba en perfecta consonancia con la que reconocía el presupuesto del Estado, en la fecha en que la expresada ley se sometió a la sanción de V. M. hoy resulta en un completo desacuerdo. Como quiera que de no seguirse

identica regla en uno y otros presupuestos, quedaría de hecho destruida la unidad en la distribución y recaudación de los impuestos, tan indispensable en las operaciones de la contabilidad, y se inferirían grandes perjuicios a la Administración general y a la provincial, parece conveniente que continúe observándose para el ejercicio económico de los presupuestos provinciales la misma forma que la adoptada para el del Estado, ajustando a ella las distintas fechas que la ley establece para la formación, discusión y aprobación de los presupuestos, así como de las cuentas que son su legítima consecuencia, tanto más cuanto que esta medida en nada altera las disposiciones contenidas en el Real decreto de 17 de Octubre último, y que de ella podrán también juzgar las Cortes en su presente reunión.

En vista, pues, de las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1863.

Señora. — A. L. R. P. de V. M. — Florencio Rodríguez Vaamonde.

Real Decreto. — El Conde de Alcañices. — Yo, el Conde de Alcañices, en conformidad con la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin embargo de lo mandado en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, los presupuestos de las provincias se ajustarán en su ejercicio económico a la fecha del general del Estado, y com-

putarán los gastos y los ingresos, por el período que media desde el 1.º de Julio de cada año hasta 30 de Junio del inmediato siguiente.

Art. 2.º El Presupuesto no se considerará vigente sino en el año económico a que corresponda, quedando anulados los créditos de que no se hubiere hecho uso durante el mismo. Para terminar, no obstante, las operaciones de recaudación, liquidación y pago de obligaciones por servicios hechos en cada año económico, el presupuesto de este se conservará abierto hasta el 30 de Setiembre.

Art. 3.º To los los años, redactará el Gobernador en los 20 primeros días del mes de Octubre el proyecto de presupuestos de los gastos obligatorios para el siguiente año económico, debiendo presentarlo precisamente a la Diputación de la provincia para los efectos del art. 18 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial sancionada en 14 de Octubre último, el día 20 del expresado mes.

Art. 4.º Si llegase el día 20 de Noviembre sin que la Diputación hubiese devuelto al Gobernador el presupuesto discutido y votado, lo remitirá este antes del 30 del mismo mes a la aprobación del Gobierno, en la forma que establece el artículo 18 de la ley.

Art. 5.º Cuando, en virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la ley, juzgue el Gobernador que los gastos obligatorios de un año económico no deben sufrir alteración en el presupuesto del siguiente, lo pondrá en conocimiento de la Diputación el 20 de Octubre, y si esta Corporación lo estima así conveniente, lo manifestará al Gobernador antes del 20 de Noviembre, observándose en lo de-



más las prescripciones de la ley.

Art. 6.º El presupuesto adicional se remitirá todos los años precisamente antes del 20 de Noviembre al Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º La liquidación general de gastos é ingresos del presupuesto á que se refiere el art. 32 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, deberá practicarse después de cerrada la cuenta en 30 de Setiembre.

Art. 8.º En el periodo de ampliación del ejercicio del presupuesto se aplicará con toda preferencia á satisfacer las obligaciones pendientes la existencia que resulte en 30 de Junio y los ingresos que se realicen en dicho periodo procedentes de aquel ejercicio.

Art. 9.º Cerrado en 30 de Setiembre el periodo de aplicación á que se refiere el artículo anterior, el ejercicio que resulte en dicho día y los ingresos y gastos que se hallen pendientes de cobro ó de pago, se destinarán al objeto establecido por el art. 43 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

Art. 10.º Para poner en ejercicio el presupuesto con arreglo á lo mandado en el art. 44 de la citada ley, se entenderá que la fecha en que está establecida ha de ser el 1.º de Julio del año á que se refiere su ejercicio.

Art. 11.º Las dos cuentas generales que ha de rendir el Depositario con sujeción á lo que establece el art. 48 de la ley de 4 de Octubre último, deberán formalizarse respectivamente en los meses de Julio y Octubre de cada año, debiendo presentarse á la Diputación provincial el 20 del último de estos dos meses.

Art. 12.º Desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre se llevarán con separación las cuentas de ingresos y gastos correspondientes al presupuesto anterior, que continuará abierto en el periodo de aplicación, y las relativas al ejercicio corriente.

Art. 13.º En el mes de Octubre de cada año formará y presentará el Gobernador al examen de la Diputación la cuenta que establece el art. 50 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, entendiéndose que la primera de las dos partes en que se divide deberá comprender las operaciones respectivas á cada uno de los capítulos y artículos del presupuesto, con arreglo á lo que de él resulte en 30 de Junio del año correspondiente, y la segunda las pertenecientes á los meses de Julio, Agosto y Setiembre, que comprende el periodo de ampliación en que ha continuado abierto el ejercicio.

En el mismo mes de Octubre formará y presentará el Gobernador la cuenta que exige el art. 51 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

Art. 14.º El Gobernador dará cuenta á las Cortes en la presente legislatura de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á 18 de Noviembre de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, —Florencio Rodríguez Vamonde.

## Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 2074.

D. Serafin Barberini y Garcia, vecino de esta ciudad, representante de D. Juan Manuel Figueroa, presentó á las diez de la mañana del día 27 de Octubre último, solicitud de registro de dos pertenencias de la mina «Santa Fé» de mineral plomizo, sito en el paraje que llaman las Albarizas bajas y arroyo de las Albarizas, terreno del lugar de Argallón, término de Fuente Obejuna, lindando al N. con el cerro del Castillo, al S. con la umbria de Utrera, al O. con el regajo de Argallón y al E. con las casas de las Albarizas bajas de D. Andres Ortiz. La designación que se hace es la siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo Santa Fé donde se halla descubierto el mineral, y que está situado en la falda del cerro del Castillo á 30 metros del arroyo de las Albarizas al N. Desde él se medirán 48 metros en direccion 320.º y se fijará el primer mojón; desde este se medirán 300 metros en direccion 260.º y se fijará el segundo; desde este medirán 200 metros en direccion 170.º y se fijará el tercero; desde este se medirán 300 metros en direccion 80.º y se fijará el cuarto; y desde este se medirán 200 metros en direccion 350.º y se volverá á caer sobre el primer mojón, y quedando así determinada la primera pertenencia. Desde el mismo punto de partida se medirán 48 metros en direccion 320.º y se fijará el primer mojón de la segunda pertenencia; desde este se medirán 200 metros en direccion 170.º y se fijará el segundo mojón; desde este se medirán 300 metros en direccion 80.º y se fijará el tercero; desde este se medirán 200 metros en direccion 350.º y se fijará el cuarto; desde este se medirán 300 metros en direccion 260.º y se volverá á caer en el primer mojón, quedando así determinada la segunda pertenencia. — Ha consignado 300 rs. vn.

Y habiendo presentado la parte, licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 23 de Noviembre de 1863.

—El G. I., Fermín Abella.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 2076.

D. Antonio de Ariza, vecino de esta ciudad, representante de la sociedad Fusión carbonífera y metalífera de Belmés y Espiel, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 17 de Octubre último al anular el registro «Los Contrabandistas 2.º» ha presentado á las once y tres minutos del día de hoy una solicitud de la misma fecha, pidiendo permiso para investigar dos pertenencias con el título de «Los Contrabandistas 2.º» sitas en la Solana del cerro Moyano, terreno inculto de D. José Gil, término de Villanueva del Rey, lindando al N. dicho cerro; á E. arroyo del Ruidero y pertenencias de la investigación Los Contrabandistas, á S. camino de Belmés á Córdoba; á O. puerto de las Cornudas. — Varifico la designación en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida la calicata determinada por dos visuales, una con rumbo 1206.º al risco del Castillo de D.º Urraca, y otra á la cuspide del cerro Moyano, con rumbo 341.º (brújula de notación directa); desde dicho punto se medirán, con rumbo al N. E. 125.º 38, fijándose la primera estaca; de primera á segunda N. O. 250.º 77; de segunda á tercera S. O. 250.º 77; de tercera á cuarta S. E. 501.º 24; de cuarta á quinta N. E. 250.º 77; y de quinta á primera N. O. 250.º 77. — Segunda pertenencia: de segunda á sexta N. O. 501.º 54; de sexta á séptima S. O. 250.º 77; y de séptima á tercera S. E. 501.º 54; quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias, unidas por su lado menor, é intestándose á su vez por el del N. O. con las pertenencias de la investigación Los Contrabandistas 2.º. — Ha consignado 300 rs. vn. — Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio del Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 20 de Noviembre de 1863.

—El G. I., Fermín Abella.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 2077.

D. Antonio Ariza, vecino de esta ciudad, representante de la Sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belmés y Espiel, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 17 de Octubre último, al anular el registro «Los Contrabandistas» ha presentado á las 14 y dos minutos de la mañana del día de hoy, una solicitud de la misma fecha, pidiendo permiso para investigar dos pertenencias mineras, con el título de «Los Contrabandistas» sitas en la dehesa de las Cornudas, terreno inculto, de los herederos de Carrato;

término de Villanueva del Rey, lindando al N. río Guadiato, á E. cerro Moyano, á S. camino de Belmés á Córdoba, y O. el mismo camino y pertenencias de la investigación Los Contrabandistas 2.º.

Verifico la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo, antigua labor legal, determinada por dos visuales, una al risco mas alto del cerro de la umbria de la Geta, con rumbo 82.º, y otra al risco del Castillo de Doña Urraca, con rumbo 187.º (brújula de notación directa). Desde dicho punto y al N. E. se medirán 125.º 38 ms. fijándose la primera estaca; de primera á segunda N. O. 250.º 77 ms.; de segunda á tercera S. O. 250.º 77 ms.; de tercera á cuarta S. E. 501.º 24 ms.; de cuarta á quinta N. E. 250.º 77 m.; y de quinta á primera N. O. 250.º 77 m.

Segunda pertenencia. — De cuarta á sexta S. E. 501.º 54 ms.; de sexta á séptima N. E. 250.º 77 ms., y de séptima á quinta N. O. 501.º 54 ms., quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor é intestándose á su vez por el del N. O. con el del S. E. de la investigación Los Contrabandistas segundo. Ha consignado por complemento de depósito 220 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 20 de Noviembre de 1863.

—El G. I., Fermín Abella.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

Circular núm. 2093.

D. Antonio de Ariza, vecino de esta ciudad, representante de la sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belmés y Espiel, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 17 de Octubre último al anular el registro La Victoria, ha presentado á las once y cuatro minutos de la mañana de hoy, solicitud de investigación de dos pertenencias con el título de «La Victoria», sita en el regajo que llaman de las Robadizas, terreno común, término de Espiel, lindando al N. solana de las Robadizas y camino de Córdoba, E. camino de Eras altas y pertenencias de la investigación La Victoria 2.º S. umbrias de las Robadizas y canada del Manugoso, y O. camino de los Porqueros.

Verifico la designación del modo siguiente: se tomará por punto de partida el pozo, antigua labor legal, determinado por dos visuales, una á la esquina N. del colmenar de Antonio Benítez, ó sus herederos, con rumbo 295.º y otra al molino de viento con rumbo 24.º (brújula de notación directa). Desde dicho punto al N. E. se medirán 125.º 38, fijándose la primera estaca; de primera



segunda N. O., 501 m. 54; de segunda á tercera S. O. 250 m. 77; de tercera á cuarta S. E. 501 m. 54; de cuarta al punto de partida N. E. 125 m. 38.

Segunda pertenencia. De segunda á quinta N. O. 501 m. 54; de quinta á sexta S. O. 250 m. 77, y de sexta á tercera S. E. 501 m. 54; quedando así formado un rectángulo de dos pertenencias unidas por su lado menor, é intestando á su vez por el del S. E. con el del N. O. de la investigación La Victoria. Ha consignado como completo de depósito la cantidad de 159 rs. 24 cént.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1869, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 20 de Noviembre de 1863.  
—El G. I., Fermín Abella.

#### Circular núm. 2060.

Por la Dirección general de Loterías se ha comunicado al Gobierno de esta provincia lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Benita Ortega, hija de D. Francisco, voluntario de Alava, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 23 de Noviembre de 1863.  
—El G. I., Fermín Abella.

#### Circular núm. 2072.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Con el fin de obviar las dificultades que pudieran ofrecerse á los Ayuntamientos con motivo de la aplicación del Real decreto de 17 de Octubre último, y al mismo tiempo con el de proporcionarles una guía segura á que atenerse en lo relativo á presupuestos y contabilidad municipal, la Reina, (q. D. g.) se ha servido mandar se recomiende á V. S. eficazmente la adquisición de la obra titulada «Manual de presupuestos y contabilidad municipal» que publican D. Jose Maria Mañás, D. Juan El-sárraga, y que procure por cuantos medios estén á su alcance su adquisición por los Ayuntamientos, Diputaciones y demás corporaciones de esa provincia, á las que serán de abono en sus cuentas respectivas las

cantidades que destinen á este objeto. Es asimismo la voluntad de S. M. que se inserte esta resolución en el Boletín oficial de esa provincia, dando cuenta de haberlo así verificado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para el debido conocimiento y á fin de que los Ayuntamientos procuren suscribirse á la citada obra.

Córdoba 24 de Noviembre de 1863.  
—El G. I., Fermín Abella.

#### Circular núm. 2034.

Vigilancia. Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pie, que en la noche del 5 del corriente fueron robadas al Excmo. Sr. Conde da Floridablanca, en el término de la villa de Iznalloz, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Alcalde de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 26 de Noviembre de 1863.  
—El G. I., Fermín Abella.

#### Señas.

Una mula llamada Mansilla, edad 18 años, pelo negro, con una matadura en la cruz, alzada entre dos cuerpos, herrada en el hocico.

Otra llamada Molinera, 10 años, castaña oscura, la misma alzada y hierro, muy redonda.

Otra llamada Aceituna, 14 años, negra, alzada regular castellana y guileña, el mismo hierro.

Otra llamada Acrebolada, 12 años, pelo colorado, con lunares blancos en el lomo, muy redonda y herrada en el lado izquierdo de la tabla del pezuco.

Otra llamada Golondrina, 12 años, pelo negro, las orejas rasgadas é izquierda de la mano derecha, sin hierro.

#### Intendencia Militar de este distrito.

#### Circular núm. 2082.

El Intendente de ejército y del distrito de Andalucía.

Hago saber: que no habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada el día 21 del actual, en los estrados de esta Intendencia, y simultáneamente en la casa Ayuntamiento de la villa de Baena, para celebrar la adquisición de 608 quintales de trigo necesarios por un año para la panificación militar á las fuerzas del ejército, existentes en la espresada villa: se convoca por el presente, á una se-

gunda, pública y formal licitación, que tendrá lugar en las antedichas dependencias el día 9 del inmediato Diciembre á las 12 de su mañana, con sujeción á las mismas bases y condiciones que rijieron en la ya celebrada, y se hallan de manifiesto en las mismas, debiendo hacer presente á los que deseen interesarse en este servicio, que á sus proposiciones que han de hallarse conformes al modelo estampado, al pie de este anuncio, habrán de acompañar como garantía documento justificativo de haber hecho el depósito que marca la referida condición 17 del ya citado pliego de condiciones y en la inteligencia que reunido que sea el tribunal de subasta, á la hora señalada, se presentarán al mismo, las proposiciones en pliegos cerrados por espacio de media hora, transcurrida la cual, quedará constituido dicho tribunal, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas.

Sevilla 26 de Noviembre de 1863.  
—Coll. —El Secretario, Pedro González y Montes.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de T., enterado de las condiciones y precio límite bajo las que se contrata la adquisición de 608 quintales de trigo (denominado negro) con destino á la factoría de provisiones de la villa de Baena (ó esta villa) comprometo á entregarlas en los almacenes de la misma, al precio de tantos reales cada quintal.

Y para que sea válida esta proposición, es adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito que señala el pliego de condiciones que rige para este acto.

(Firma y firma del proponente.)

## JUZGADOS.

#### Juzgado de primera instancia de Posadas.

#### Circular núm. 2041.

D. Domingo Martínez Marroquí, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por término de 15 días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta Provincia á Antonio Soriano vecino de Palma y natural del Reyno de Granada, para que dentro de él comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sustancia por hurto de varios efectos de la pertenencia de Francisco Rosales vecino de referida villa de Palma, en el concepto de que se le admitirá Justicia y de no comparecer se terminará en rebeldía pa-

rándole el perjuicio que halla lugar. Dado en Posadas á 16 de Noviembre de 1863.—Lic. Domingo Martínez.—El actuario Manuel Sanchez de Toro.

#### Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

#### Circular núm. 2046.

D. Enrique de Palacio Audelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Campos, hijo de Francisco, y vecino de los Santos, soltero, y de 16 años, y á Agustín Giles, hijo de Pedro vecino de Badajoz, que moraba en la calle de Aguadores, casado, y de treinta años de edad, los dos tratantes en caballerías, para que en el término de 30 días se personen en este Juzgado, el primero á ser reconocido de la herida que le fué causada en esta villa el 25 de Setiembre último en la noche, y el segundo á ser indagado en la causa que se sigue por dichas heridas y otras á José y Francisco Martínez, aperechados de que pasado dicho término sin verificarlo continuará la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, Juzgado de Fuente Obejuna 17 de Noviembre de 1863.—Enrique de Palacio Audelo.—Rogelio Zambrano y Moreno.

#### Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

#### Circular núm. 2064.

D. Miguel Lopez Flores, Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido.

Por el presente, cito, llamo, y emplazo á Vicente Castellano y Rubio vecino de Belarazar para que en el término de 20 días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á enterarse de las penas que contra él interesa el Promotor Fiscal en la causa que se le sigue por heridas á su tío José Castellano; opercibido con que de no efectuar su presentación en el espresado término se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por auto de hoy en la causa de que dejo hecho mérito. Dado en Hinojosa del Duque á 16 de Noviembre de 1863.—Miguel Lopez Flores.—P. M. de S. S.—Diego Parras Sanchez.



Provincia de Córdoba

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la primera quin-cena del mes de la fecha.

| PUEBLOS.        | MEDIDA Y PESO DE CASTILLA. |        |         |       |      |         |          |       |        |         | REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL. |         |      |      |      |         |        |         |       |      |
|-----------------|----------------------------|--------|---------|-------|------|---------|----------|-------|--------|---------|---------------------------------------|---------|------|------|------|---------|--------|---------|-------|------|
|                 | GRANOS.                    |        |         |       |      | CALDOS. |          |       |        |         | CARNES.                               |         |      |      |      | GRANOS. |        |         |       |      |
|                 | Trigo.                     | Cebada | Centen. | Maiz. | Gar. | Arroz.  | Acetate. | Vino. | Aguar. | Carnes. | Vaca.                                 | Tocino. | De.  | De.  | De.  | Trigo.  | Cebada | Centen. | Maiz. | Gar. |
| Córdoba.        | 34                         | 31     | 44      | 40    | 18   | 30      | 58       | 56    | 60     | 2 06    | 2 35                                  | 3 75    | 2 75 | 2 75 | 2 75 | 97 29   | 55 85  | 79 27   | 72 06 | 1 56 |
| Aguiar.         | 30                         | 30     | 40      | 18    | 26   | 15      | 48       | 48    | 61     | 1 50    | 2 36                                  | 3 50    | 3    | 2 25 | 2 25 | 99 09   | 57 65  | 90 08   | 54 05 | 1 56 |
| Baena.          | 35                         | 32     | 50      | 40    | 11   | 48      | 42       | 60    | 60     | 1 77    | 2 24                                  | 4       | 2 25 | 2 25 | 2 25 | 99 09   | 57 65  | 90 08   | 54 05 | 1 56 |
| Bujalance.      | 31                         | 32     | 40      | 16    | 27   | 44      | 48       | 60    | 60     | 2       | 2                                     | 3 50    | 2    | 2    | 2    | 91 88   | 57 65  | 91 88   | 57 65 | 1 39 |
| Cabra.          | 37                         | 32     | 40      | 20    | 25   | 48      | 30       | 60    | 60     | 1 72    | 2 35                                  | 3 50    | 2 25 | 2 25 | 2 25 | 102 69  | 57 65  | 90 08   | 54 05 | 1 73 |
| Castro.         | 30                         | 30     | 38      | 12    | 28   | 45      | 40       | 71    | 71     | 2       | 2                                     | 3       | 1    | 1    | 1    | 90 08   | 54 05  | 90 08   | 54 05 | 1 04 |
| Fuente-Obejuna. | 48                         | 28     | 40      | 11    | 28   | 58      | 17       | 60    | 60     | 2 25    | 2 35                                  | 2 30    | 2    | 2    | 2    | 86 48   | 50 44  | 93 68   | 52 25 | 1 04 |
| Hinojosa.       | 46                         | 26     | 40      | 12    | 28   | 56      | 30       | 80    | 80     | 1 66    | 2 35                                  | 2 30    | 2    | 2    | 2    | 82 87   | 46 84  | 82 87   | 46 84 | 1 04 |
| Lucena.         | 60                         | 33     | 40      | 20    | 28   | 46      | 26       | 68    | 68     | 2 25    | 2 35                                  | 2 30    | 2    | 2    | 2    | 108 10  | 59 45  | 108 10  | 59 45 | 1 73 |
| Montilla.       | 32                         | 29     | 40      | 24    | 25   | 46      | 40       | 60    | 60     | 2 12    | 2 35                                  | 2 30    | 2    | 2    | 2    | 93 68   | 52 25  | 93 68   | 52 25 | 2 08 |
| Montero.        | 36                         | 35     | 40      | 18    | 30   | 44      | 44       | 72    | 72     | 4 88    | 2 18                                  | 4       | 3    | 3    | 3    | 100 89  | 63 06  | 100 89  | 63 06 | 1 56 |
| Posadas.        | 48                         | 28     | 40      | 15    | 27   | 50      | 20       | 60    | 60     | 1 65    | 2 35                                  | 2 30    | 2    | 2    | 2    | 86 48   | 50 44  | 86 48   | 50 44 | 1 30 |
| Pozoblanco.     | 48                         | 28     | 32      | 12    | 32   | 50      | 28       | 80    | 80     | 3       | 2                                     | 4       | 2    | 2    | 2    | 86 48   | 50 44  | 86 48   | 50 44 | 1 04 |
| Priego.         | 52                         | 33     | 34      | 12    | 24   | 46      | 16       | 46    | 46     | 2       | 2                                     | 3       | 3    | 3    | 3    | 93 68   | 59 45  | 93 68   | 59 45 | 2 08 |
| Rambla.         | 50                         | 30     | 40      | 15    | 30   | 47      | 35       | 65    | 65     | 4 75    | 2 35                                  | 2 30    | 2    | 2    | 2    | 90 08   | 54 05  | 90 08   | 54 05 | 1 30 |
| Rute.           | 64                         | 34     | 40      | 12    | 27   | 50      | 12       | 50    | 50     | 2       | 2                                     | 3 50    | 3 50 | 3 50 | 3    | 413 30  | 64 25  | 413 30  | 64 25 | 2 34 |
| Precio medio.   | 32                         | 30     | 30      | 12    | 27   | 48      | 31       | 63    | 68     | 4 96    | 2 05                                  | 3 35    | 2 35 | 2 35 | 2 25 | 91 70   | 53 27  | 91 70   | 53 27 | 1 33 |

Córdoba 23 de Noviembre de 1863. G. L. Fernán Abella. **CORRIDA: Imp. y lit de Don Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.**